

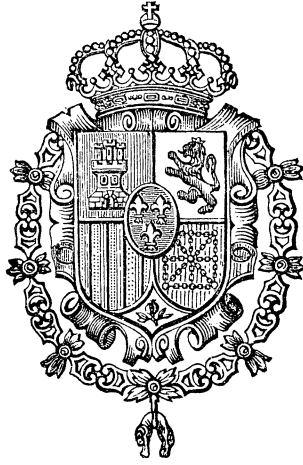
## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, o directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50** pesetas cada uno.



## PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Plas.	5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	—	20
Ultramar.....	Por tres meses..	—	30
Extranjero.....	Por tres meses..	—	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para proceder al derribo del cuartel denominado de San Gil y á vender los terrenos del mismo, excepción hecha de los necesarios para la prolongación de las calles de Mendizábal y Don Martín hasta la plaza de San Marcial.

Art. 2.º Los productos de estas ventas se destinarán á la construcción de nuevos cuarteles en aquellos terrenos del Ayuntamiento, del Estado ó de particulares que por sus condiciones satisfagan mejor las exigencias militares.

Art. 3.º Los Ministerios de Estado y de la Guerra adoptarán las medidas necesarias para que por el último se desocupe el cuartel del Rosario y pueda el primero terminar las obras de San Francisco el Grande.

Art. 4.º Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para hacer derribar el edificio en la actualidad destinado á Cárcel de mujeres, y con el importe de la venta de los solares y materiales, y con lo que proporcionalmente satisfagan la Diputación provincial y el Ayuntamiento de Madrid, construir un establecimiento penitenciario destinado al mismo fin.

La nueva cárcel se construirá en los terrenos que el Estado posee en las inmediaciones de la prisión celular, fuera de la Moncloa.

Art. 5.º Por el Ministerio de Fomento, y por medio de los Ingenieros del Instituto Agrícola, se procederá inmediatamente al deslinde y limitación de los terrenos que pertenezcan á aquel Centro docente, fijando con claridad los linderos y entradas de los que usufructúan el Asilo de Santa Cristina y el Instituto de Terapéutica operatoria.

De los terrenos que á virtud de estos preceptos se señalen para la Escuela de Agricultura, no podrá separarse en adelante porción alguna sino en virtud de una ley.

El Ministro de Fomento, de acuerdo con el Ayuntamiento de Madrid, procederá á fijar definitivamente los terrenos destinados al parque del Oeste, incluyendo en él los jardines y paseos que no presten utilidad al Instituto Agrícola.

Si quedaran terrenos sobrantes y no plantados fuera de los límites que se señalen á la Escuela de Agricultura, al Asilo de Santa Cristina y al Instituto de Terapéutica, se dedicarán á la construcción de edificios de un solo piso y rodeados de jardines para habitaciones de los Profesores de la Escuela de Agricultura; y los que resten se venderán por el Ministerio de Hacienda en pequeños lotes para construcción en ellos de pequeños edificios particulares en las mismas condiciones que los anteriores.

Art. 6.º Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para concertar con el Obispo de Madrid-Alcalá las modificaciones que estimen convenientes en la cesión del edificio de la Trinidad para Seminario, en forma que, compensando los derechos adquiridos por el Diocesano, permita la urbanización de los solares que ocupa el actual Ministerio de Fomento, que en este caso deberán enajenarse por el Ministerio de Hacienda, previa la alineación de una gran vía entre la plaza del Progreso y la calle de Atocha.

En el caso de producirse el acuerdo indicado, queda autorizado el Ministro de Gracia y Justicia para consignar durante diez años en presupuestos la cantidad de 200.000 pesetas en cada uno para la construcción del Seminario.

Art. 7.º La Junta consultiva de urbanización y obras del Ministerio de la Gobernación será oída en las valoraciones de los terrenos que se hayan de enajenar en virtud de las disposiciones anteriores.

Art. 8.º Con sujeción á la vigente ley de Ensanche interior y su reglamento, por el Ministerio de la Gobernación se dispondrá lo necesario para que la Junta de urbanización estudie un plan de reformas del interior de Madrid, teniendo presentes las aprobadas por el Ayuntamiento, y otro de urbanización de su término municipal sobre la base del plano del ensanche en un radio que no exceda de ocho kilómetros, á partir de la Puerta del Sol.

Art. 9.º Se exceptúan del pago de derechos de consumos los materiales destinados á la construcción de los nuevos edificios.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Presidente del Consejo de Ministros.  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se rehabilita al Teniente Coronel de Infantería, retirado, D. Isidro Pereira Rodríguez, en el disfrute del haber que por su empleo le corresponda.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

## REAL DECRETO

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al parque de Sanidad militar para que adquiera por gestión directa 200 bolsas de ambulancia, modelo 1884.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Junta Consultiva de Montes y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar las adjuntas clasificaciones de los montes públicos de los partidos judiciales de Cervera y Viella, provincia de Lérida, formadas por la Sección 1.ª de dicha Junta, con arreglo á lo establecido en la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, disponiendo que se publique en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la citada provincia, y que se remita copia de las referidas clasificaciones al Ministerio de Hacienda, para los efectos p. e. venidos en la mencionada Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don Federico Buatell y Compte contra la negativa del Registrador de la propiedad de Occidente de Barcelona á practicar una anotación preventiva, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Registrador:

Resultando que promovido ante el Juzgado del distrito del Norte de Barcelona por D. Federico Buatell y Compte juicio voluntario de testamentos de los bienes dejados por D. Francisco Buatell y Santomá, seguido con Doña Antonia Compte y Parera y las hijas de ésta Doña Josefa y Doña María Buatell y Compte, á instancia del primero fué decretada la prohibición de enajenar los bienes inventariados y la anotación preventiva de esta prohibición, á fin de asegurar los derechos del actor y el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.030 de la Ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que dirigidos los correspondientes mandamientos á los Registradores de la propiedad de Occidente de Barcelona y de San Felú de Llobregat, este funcionario practicó la anotación decretada, y aquél la denegó «por no estar comprendida en el art. 42 de la Ley Hipotecaria, falta insubsanable»:









MINISTERIO DE FOMENTO

PROVINCIA DE LÉRIDA

PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA

Relaciones números 1 y 2 de las mandadas formar por la disposición 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877 comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben contarse ó comprenderse en el atálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865, é impropios para el cultivo agrario permanente y susceptible de repoblación.

En el mencionado partido judicial no existe conocido monte alguno de la clase correspondiente á dichas relaciones.

Madrid 10 de Julio de 1895.—El Presidente, Agustín Romero.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta consultiva de Montes.—Sección 3.<sup>a</sup>*

Relación núm. 3 de las mandadas formar por la disposición 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan destinados á dehesas boyales, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda.

NÚMERO	En el Catálogo de 1862.....	En el estado número 2d l plan de 1877 á 1878..	TÉRMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA			ESPECIE DOMINANTE EN LA PARTE MONTE PÚBLICO	OBSERVACIONES	
							Total comprendida entre los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.			
1	»	»	Grañana.....	Al Municipio de dicho término.	Aballetes.....	Norte terrenos labrados y montuosos de particulares; Este terrenos yermos de particulares; Sur terrenos labrados de particular y camino carretero de Granana á Verdú; Oeste terrenos yermos de particular.....	36	14	32	22	Herbáceas.....	Real orden de 14 de Julio de 1861.
2	»	»	Nalech.....	Idem.....	Bosch.....	Norte terreno montuoso de particular; Este término municipal de Ciudadilla; Sur ídem de Vallbona de las Monjas; Oeste terrenos montuosos de particulares.....	22	»	»	22	Quercus, Lusitánica (Lam) roble.....	Real orden de 20 de Julio de 1861.
TOTALES.....							58	14	32	44		

NOTA. Para el detalle, así de las fincas colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, registros y planos respectivos.

Madrid 10 de Julio de 1895.—El Presidente, Agustín Romero.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta consultiva de Montes.—Sección 3.<sup>a</sup>*

Relaciones números 4 y 5 de las mandadas formar por la disposición 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan declarados de aprovechamiento común, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda, y enajenables.

En el mencionado partido judicial no existe conocido monte alguno de la clase correspondiente á dichas relaciones.

Madrid 10 de Julio de 1895.—El Presidente, Agustín Romero.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta consultiva de Montes.—Sección 3.<sup>a</sup>*

RESUMEN GENERAL

RELACIONES	Número de montes.	CABIDA		
		Total comprendida entre los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.
Primera.....	»	»	»	»
Segunda.....	»	»	»	»
Tercera.....	2	58	14	44
Cuarta.....	»	»	»	»
Quinta.....	»	»	»	»
TOTAL GENERAL.....	2	58	14	44













en la sala de audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes: que cada finca formará un lote; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de los tipos consignados a cada una de las fincas; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de cada una de ellas, y que los títulos de propiedad se han suplido con certificación del Registro y estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho á exigir otros.

Dado en San Sebastián á 7 de Septiembre de 1896.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenachea. X—488

TARRASA

A virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarrasa en resolución del día de hoy en causa criminal sobre homicidio contra Rafael y Joaquín Planas Morell, se cita á D. Juan Juvé Perich, alias Bladas, y á D. Abdón Plans y Más, que eran vecinos de esta ciudad en el año 1882, y hoy en ignorado paradero, para que comparezcan dentro del término de diez días, contados desde el siguiente día en la que la presente sea inserta y publicada en el último de los periódicos oficiales GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de esta provincia, ante este Juzgado, sito en la calle del Arrabal, núm. 24, piso primero, al objeto de practicar cierta diligencia de reconocimiento en el referido sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Tarrasa 10 de Septiembre de 1896.—El Secretario, Valentín Faura. J—6280

VALENCIA—SERRANOS

D. Monserrate García Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en el expediente instado por Doña Ana Tasso y Chiva para que se declare la ausencia é ignorado paradero de su esposo D. Silvino Beneyto y Español, he acordado en providencia de hoy se publiquen edictos en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, conforme y á los fines que previene el art. 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil; haciéndose presente que la administración de los bienes del ausente ha sido solicitada por su repetida esposa.

Dado en Valencia á 26 de Mayo de 1896.—Monserrate García.—El Escribano, Francisco Baixauli. X—482

Juzgados municipales.

GUADIX

D. José Hernández Requena, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber que en el juicio verbal de faltas que pende en te de mi cargo, seguido contra Torcuato Varón Varón, en virtud de causa núm. 203 del año de 1894 sobre estafa, ha recaído con fecha 1.º de Agosto de 1895, la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que debo condenar y condeno á Torcuato Varón Varón al pago de la multa de 12 pesetas, á la indemnización de 10 á José Olmos, con todas las costas, sobreseyendo libremente respecto á Juan José Hermoso González, alias Carranque.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Victor Rafael de la Oliva»

Y no habiendo podido practicar la correspondiente notificación en la persona de Torcuato Varón Varón, en providencia de este día he acordado insertar el presente en la GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento del interesado, el que ha de comparecer en la sala de audiencia de este Juzgado á los diez días siguientes de publicarse el presente edicto; en la inteligencia que de no verificarlo se declarará firme dicha sentencia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 9 de Septiembre de 1896.—José Hernández.—Por su mandado, Cipriano M. de León. J—6297

NOTICIAS OFICIALES

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 24 de Febrero de 1887, con el número 1.253, á favor de D. Basilio Dolagaray y hermano, un resguardo de depósito de pesetas nominales 3.500, consistente en siete billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886, números 631.537 al 43.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por tercera vez, para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el 26 de Agosto último, fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID; transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 18 de Septiembre de 1896.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Luis C. Ilundain. X—486

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Septiembre de 1896.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and summary statistics like 'Temperatura máxima del aire á la sombra'.

Table with columns: Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable, Ítem mínima, id., Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica, id. (milímetros), Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 18 de Septiembre de 1896.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no ha llovido en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 18 de Septiembre de 1896, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 17, Día 18). Includes entries like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual', 'Banco Hipotecario de España'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 17 de Septiembre de 1896.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses. Lists financial instruments like 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior', 'Obligaciones de Cuba'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 30'14-30'16 pesetas. Paris á la vista, francos, beneficio, 19'85-1'85.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 23 y 24 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1896.

Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan de ser recibidos por los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, y tres meses para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar, entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DÍA

San Jenaro y compañeros mártires y Santa Pomposa. Cuarenta Horas en la parroquia de Nuestra Señora de las Angustias.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—El saboyano.—Las zapatillas.—La tonta.—Cuadros disolventes.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La czarina.—Las mujeres.—Las malas lenguas.—El cura del regimiento.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—La vuelta del vivero.—Nina Pancha.—Via libre.—La zingara.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.